

Proceso:	Amparo de Pobreza
Demandante:	Diego Fernando Álzate
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00364-00

Armenia, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por **Diego Fernando Alzate**.

Antecedentes

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los “*medios económicos suficientes*” para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentar la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Julián Andrés Orozco Serna**, para que represente los intereses de la peticionaria **Diego Fernando Alzate**.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **Diego Fernando Alzate**. En consecuencia, se oficia al profesional del derecho, **Julián Andrés Orozco Serna**, para que en el término impostergradable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya lugar para que represente los intereses de **Diego Fernando Alzate**.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el cargo de apoderado de **Diego Fernando Alzate** es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **10 de diciembre de 2021**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac2b105211c6cb23692c0deb582ab83b64eca53ccfd79e36d016635beae53e12

Documento generado en 09/12/2021 07:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>